

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales, por unanimidad—y por las razones que dará su miembro informante, el diputado Eduardo Sergio Daniel Fernández Novoa—, aconseja a la Honorable Cámara sancionar el siguiente proyecto de ley:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 50 del Código Procesal, Civil y Comercial, Ley provincial 912 y modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 50 **Obligaciones del apoderado. Licencia.** El apoderado estará obligado a seguir el juicio mientras no haya cesado legalmente en el cargo. Hasta entonces las citaciones y notificaciones que se hagan, incluso las de las sentencias definitivas, tendrán la misma fuerza que si se hicieran al poderdante, sin que le sea permitido pedir que se entiendan con este. Se exceptúan los actos que, por disposición de la ley, deban ser notificados personalmente a la parte.

Las abogadas y procuradoras, además, gozarán de 60 días hábiles en caso de maternidad o adopción, debiendo hacer uso de este derecho antes o después del parto, con relación a la fecha probable del parto indicada en certificado médico o a partir del día hábil siguiente al de la presentación del certificado de guarda con fines de adopción o testimonio de sentencia firme que la otorga.

Los abogados y procuradores, además, gozarán hasta de 30 días hábiles en caso de paternidad o adopción, debiendo hacer uso de este derecho a partir del día del nacimiento o desde el siguiente día hábil al de la presentación del certificado de guarda con fines de adopción o testimonio de sentencia firme que la otorga.

En el caso de fallecimiento del cónyuge, conviviente, ascendientes, descendientes, habrá una licencia de 5 días hábiles; y, en caso de ascendientes o descendientes del cónyuge o conviviente, hermanos/as, habrá una licencia adicional que no podrá exceder los 3 días hábiles.

En todos los casos, deberán cursar con anticipación el aviso correspondiente a la Secretaría de Superintendencia del Tribunal Superior de Justicia, indicando los días que solicitan ser eximidos de comparecer a tribunales y ser notificados, adjuntando la documentación justificativa de la solicitud. El día de la presentación solamente podrá ser incluido en el pedido

si este se presenta dentro de la primera hora hábil del día inicial de la licencia.

Esas comunicaciones podrán formularse digitalmente por medio del sistema de gestión vigente al momento del acto.

La Secretaría, una vez que reciba la solicitud, comunicará a todos los tribunales y juzgados de las circunscripciones y a la Oficina de Notificaciones, dentro del día siguiente de la presentación, el nombre del/la profesional que haya solicitado licencia y los días por los que se le ha otorgado. El secretario de cada tribunal y juzgado tomará razón cada día en un libro especial que a tal efecto se lleve, denominado Licencias Profesionales. Esta constancia implica que no se le practicará notificaciones personales o automáticas.

Tampoco se despacharán cédulas ni notificaciones electrónicas en tales días para los/las profesionales licenciados/as, y, si se practicara alguna notificación ya despachada, se considerará válida, pero practicada en día inhábil, comenzando a correr el término respectivo desde el primer día hábil posterior a la finalización de la licencia.

Del mismo modo, no se fijarán audiencias para los días de licencia en los juicios en que el/la profesional solicitante actúe como apoderado/a.

El otorgamiento de licencia no tendrá efecto sobre las audiencias ya señaladas y notificadas con anterioridad al pedido, ni sobre el curso de los plazos no comunes, comenzados a correr antes de la presentación, pero no se notificará las nuevas providencias. Los pedidos de nuevas audiencias deberán ser efectuados por cualquiera de las partes del juicio en cualquier tiempo, pero deberá fijarse en un tiempo una vez vencida la licencia.

Durante los días de licencia, el profesional no podrá firmar escritos ni realizar ninguna actuación judicial.

El Tribunal Superior de Justicia podrá reglamentar la forma de solicitarse, comunicarse y registrarse las licencias legisladas en este artículo, en orden a su más práctico y efectivo funcionamiento».

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 21 de noviembre de 2023.

  
**LEGISLATURA**  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
-TOMAS ANDRES BLANCO  
DIPUTADO BLANCO TOMAS  
ANDRES  
23/11/2023 09:12:42

  
**LEGISLATURA**  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
-CARLOS ENRIQUE SANCHEZ  
DIPUTADO SANCHEZ CARLOS  
ENRIQUE  
23/11/2023 10:01:07

  
**LEGISLATURA**  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
-MARIANO VICTORIO MANSILLA  
GARODNIK  
DIPUTADO MANSILLA GARODNIK  
MARIANO VICTORIO  
23/11/2023 12:44:05

  
**LEGISLATURA**  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
-MARIA AYELEN QUIROGA  
DIPUTADO QUIROGA MARIA  
AYELEN  
23/11/2023 12:33:43

  
**LEGISLATURA**  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
-CARLOS ALBERTO COGGIOLA  
DIPUTADO COGGIOLA CARLOS  
ALBERTO  
23/11/2023 12:42:19

  
**LEGISLATURA**  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
-MARIA LAURA BONOTTI  
DIPUTADO BONOTTI MARIA LAURA  
23/11/2023 12:37:37

  
**LEGISLATURA**  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
-EDUARDO SERGIO DANIEL  
FERNANDEZ NOVOA  
DIPUTADO FERNANDEZ NOVOA  
EDUARDO SERGIO DANIEL  
23/11/2023 09:10:28

  
**LEGISLATURA**  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
-MARIA LAURA DU PLESSIS  
DIPUTADO DU PLESSIS MARIA  
LAURA  
23/11/2023 09:06:01

  
**LEGISLATURA**  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
-VICTOR DAVID PINO  
DIPUTADO PINO VICTOR DAVID  
23/11/2023 21:39:26

  
**LEGISLATURA**  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
-MARIA SOLEDAD MARTINEZ  
DIPUTADO MARTINEZ MARIA  
SOLEDAD  
23/11/2023 12:32:40